



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Ref. NP Vacantes 11/2024-2025

**RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTE EN
SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA
POR CAUSA DE RENUNCIA DE EQUIPO CON DERECHO A MANTENER LA
DIVISIÓN**

HECHOS

PRIMERO. – En la temporada 2023/2024 el equipo GALDAR FS finalizó en la séptima posición del grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala, con derecho, por tanto, a mantener la división.

El citado club ha renunciado a participar en la competición, solicitando su inclusión en Tercera División de Fútbol Sala, generándose así una vacante a cubrir en Segunda División B de Fútbol Sala.

SEGUNDO. – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de la citada vacante en Segunda División B de Fútbol Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- Dispone el artículo 219.2 del Reglamento General de la RFEF, por lo que respecta a la renuncia expresa que motiva la presente resolución, que:

“En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando no se inscriba dentro del plazo fijado para ello. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior siempre que cumpla con los requisitos previstos en dicha categoría, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En su virtud, procede aceptar la renuncia del club GALDAR FS, otorgándosele, como expresamente solicita, la posibilidad de participar en la división inferior, que es la Tercera División de Fútbol Sala.

III.- La vacante producida ha de ser cubierta aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 en relación con el criterio 2 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

IV.- En aplicación de dicho criterio de prioridad, la vacante generada en Segunda División B de Fútbol Sala por la renuncia del club GALDAR FS puede ser cubierta en primer lugar por el equipo con mejor mérito deportivo de los que ocuparon plaza de descenso en el mismo grupo 6 en que participó el equipo renunciante, que son los siguientes por orden de prioridad:

15º clasificado, SANTIDAD BANOT.

16º clasificado, RONDA PUERTO CRUZ.

V.- De conformidad con el artículo 119.6 del Reglamento General de la RFEF, si no hubiera ningún club interesado entre los que ocuparan plaza de descenso en la misma división y grupo que el equipo renunciante, se podrá cubrir la vacante por aquellos clubes de inferior categoría que tuvieran mejores méritos deportivos de entre todos aquellos que no lograron el ascenso.

De conformidad con la Base Primera de Competición de Segunda División B de Fútbol Sala para la temporada 2023/2024, "el grupo 6 de Canarias siempre deberá estar formado por 16 equipos canarios". Asimismo, de conformidad con la Base Tercera de Competición de Tercera División de Fútbol Sala para la temporada 2023/2024, sobre ascensos a Segunda División B de Fútbol Sala, a Canarias se asignan dos plazas de ascenso directas, una para la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas y otra para la Federación Tinerfeña de Fútbol, ascendiendo ambos equipos al grupo 6 de Segunda División B.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Dada esta especificidad, en el supuesto de que los equipos SANTIDAD BANOT y RONDA PUERTO CRUZ renunciasesen sucesivamente a la vacante o no cumplieren los requisitos para la inscripción en la división, se procedería al dictado de nueva resolución para determinar el mejor derecho deportivo de entre los equipos que no logaron el ascenso de Tercera División de Fútbol Sala al grupo 6 de Segunda División B de Fútbol Sala.

Por todo lo anterior se **RESUELVE:**

I.- Aceptar la renuncia del club GALDAR FS a participar en Segunda División B de Fútbol Sala, otorgándosele la posibilidad de participar en Tercera División de Fútbol Sala, a cuyo fin deberá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera División de Fútbol Sala

II.- Declarar que corresponde al club SANTIDAD BANOT el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir la vacante generada en Segunda División B de Fútbol Sala objeto de la presente resolución.

III.- Informar al club SANTIDAD BANOT de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División B de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, siendo sustituido en tal caso por el club RONDA PUERTO CRUZ.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Notifíquese a los clubes Galdar FS, Santidad Banot, Ronda Puerto Cruz, a la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas y a la Federación Tinerfeña de Fútbol, así como al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 17 de julio de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales